



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4441/2024**

Sujeto Obligado: Congreso de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4441/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Por la presente, solicito información detallada respecto a los bonos o compensaciones extraordinarias al sueldo que recibieron los trabajadores, colaboradores y el personal de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, incluidos los legisladores. Específicamente, requiero la siguiente información: 1. Listado de Beneficiarios: Nombres de todos los legisladores y personal que recibieron bonos o compensaciones extraordinarias durante la II Legislatura. 2. Montos Recibidos: Detalle del monto total de los bonos o compensaciones extraordinarias que cada beneficiario recibió y la fecha en que fue otorgado. 3. Documentación de Entrega: Documentos oficiales que avalan la entrega de estos bonos o compensaciones, incluyendo resoluciones, acuerdos, recibos u otros documentos pertinentes. 4. Justificación y Criterios: Información sobre la justificación para la entrega de estos bonos o compensaciones, así como los criterios utilizados para su asignación. 5. Partidas presupuestales de las que salieron los recursos para estas compensaciones extraordinarias.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicito la información disponible en los archivos de la dependencia respecto a los bonos o compensaciones extraordinarias otorgados al personal de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, incluidos los legisladores. Específicamente, requiero los siguientes documentos, en caso de que existan: Listado de beneficiarios: Documentos que registren los nombres de legisladores y personal que hayan recibido bonos o compensaciones extraordinarias durante la II Legislatura. Montos recibidos: Documentos que detallen los montos asignados a cada beneficiario, así como la fecha en que fueron otorgados estos bonos o compensaciones extraordinarias. Documentación de entrega: Copias de resoluciones, acuerdos, recibos u otros documentos que avalen la entrega de los bonos o compensaciones extraordinarias. Justificación y criterios: Cualquier documento que explique la justificación y los criterios utilizados para la asignación de los bonos o compensaciones extraordinarias. Partidas presupuestales: Documentos que especifiquen las partidas presupuestales de donde provinieron los recursos utilizados para otorgar dichas compensaciones extraordinarias. Solicito que esta información se proporcione en el formato en que se encuentre archivada y que abarque el periodo completo de la II Legislatura.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Bonos, compensaciones extraordinarias, sueldo, listado de beneficiarios, montos recibidos, documentos oficiales, resoluciones, acuerdos, recibos, justificación, partidas presupuestales, formato accesible.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4441/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4441/2024

SUJETO OBLIGADO: Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4441/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092075424001109**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Por la presente, solicito información detallada respecto a los bonos o compensaciones extraordinarias al sueldo que recibieron los trabajadores, colaboradores y el personal de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, incluidos los legisladores. Específicamente, requiero la siguiente información:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1. Listado de Beneficiarios: Nombres de todos los legisladores y personal que recibieron bonos o compensaciones extraordinarias durante la II Legislatura.
2. Montos Recibidos: Detalle del monto total de los bonos o compensaciones extraordinarias que cada beneficiario recibió y la fecha en que fue otorgado.
3. Documentación de Entrega: Documentos oficiales que avalan la entrega de estos bonos o compensaciones, incluyendo resoluciones, acuerdos, recibos u otros documentos pertinentes.
4. Justificación y Criterios: Información sobre la justificación para la entrega de estos bonos o compensaciones, así como los criterios utilizados para su asignación.
5. Partidas presupuestales de las que salieron los recursos para estas compensaciones extraordinarias.

Solicito que esta información abarque el periodo completo de la II Legislatura y que se proporcione en un formato accesible.

[...][sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

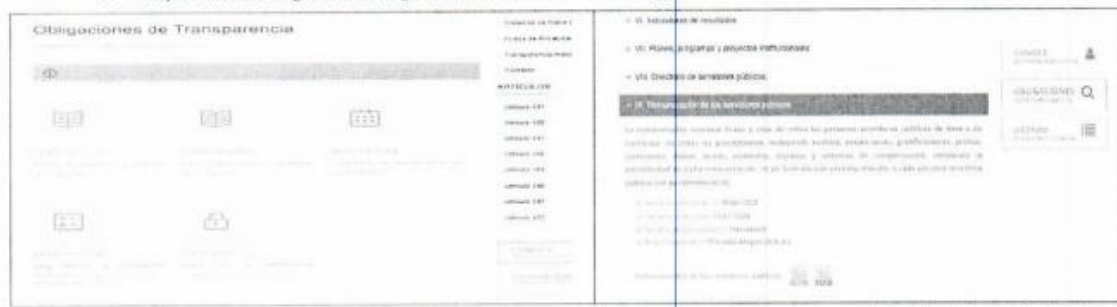
II. Respuesta. El treinta de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta de entrega de información vía la PNT, a través, de los siguientes documentales:

- Oficio número CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0174/2024 de fecha treinta de septiembre, signado por la **Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunicó lo siguiente:

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el contenido del oficio **CCDMX/IIIL/T/0208/2024** y **anexo** emitido por la Tesorería de este Congreso.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que puede consultar y descargar el formato "Excel" la remuneración de los servidores públicos del Congreso realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página del Congreso de la Ciudad de México (<https://congresocdmx.gob.mx/index.html>)
2. Seleccionar el apartado de "TRANSPARENCIA CONSULTA LAS OBLIGACIONES"
3. Dar clic en el artículo **121**, elegir la fracción **IX**, o bien ingresar a las siguientes ligas.
o <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/icons/xlsx.svg>



Adicionalmente es necesario precisar que las personas Legisladoras no cuentan con un salario sino con una **DIETA** misma que es igual para todas y todos, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo tal como lo establece la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

**"LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XV. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de la o el Diputado local;

**"REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Primera
De los Derechos de las y los Diputados**

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

VIII. Percibir una dieta, que será igual para todas y todos, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo."

La información entregada por la Tesorería se proporciona de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 208, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICACapítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 7...

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De los artículos arriba citados se evidencia que la persona solicitante no desea tener acceso a información pública preexistente que este Sujeto Obligado posee, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que este sujeto obligado genere datos estadísticos o información específica para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría PROCESAMIENTO de información.

El argumento anterior obtiene mayor relevancia si se toma en consideración el **criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica respectivamente lo siguiente:

"Criterio 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De lo anterior, se advierte que la información y/o archivo electrónico proporcionado por la Tesorería, **no se encuentra desagregado en la forma en la que la solicita**, por lo que deberá de revisar el archivo electrónico a efecto de localizar la información de interés.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...] [sic]

- Oficio número CCDMX/IIIL/T/0208/2024 de fecha veintisiete de septiembre, signado por el **Tesorero**, dirigido a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remiten copias de los oficios CCDMX/IIIL/T/DGP/0271/2024 y CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/1636/2024 suscritos por los titulares de la Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Pagos que da atención a la solicitud en referencia.

[...] [sic]

- Oficio número CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/1636/2024 de fecha veinte de septiembre, signado por el **Director General de Pagos**, dirigido al **Tesorero del Congreso de la Ciudad de México**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, anexo al presente la información proporcionada mediante oficio No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIIL/069/2024, la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos.

[...] [sic]

- Oficio número CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIIL/069/2024 de fecha diecinueve de septiembre, signado por la **Directora de Control de Pagos**, dirigido al **Director General de Pagos**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que de acuerdo a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con

lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la citada Ley, la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, se encuentra disponible para su consulta, en el Portal de Obligaciones del Congreso de la Ciudad de México en la Dirección electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

[...] [sic]

- Oficio número CCDMX/IIIL/T/DGP/0271/2024 de fecha veinte de septiembre, signado por la **Directora General de Presupuesto**, dirigido al **Tesorero del Congreso de la Ciudad de México**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respecto al numeral 5, le informo que durante la II Legislatura no se otorgaron compensaciones extraordinarias.

[...] [sic]

III. Recurso. El quince de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

[...]

Solicito la información disponible en los archivos de la dependencia respecto a los bonos o compensaciones extraordinarias otorgados al personal de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, incluidos los legisladores. Específicamente, requiero los siguientes documentos, en caso de que existan:

Listado de beneficiarios: Documentos que registren los nombres de legisladores y personal que hayan recibido bonos o compensaciones extraordinarias durante la II Legislatura.

Montos recibidos: Documentos que detallen los montos asignados a cada beneficiario, así como la fecha en que fueron otorgados estos bonos o compensaciones extraordinarias.

Documentación de entrega: Copias de resoluciones, acuerdos, recibos u otros documentos que avalen la entrega de los bonos o compensaciones extraordinarias.

Justificación y criterios: Cualquier documento que explique la justificación y los criterios utilizados para la asignación de los bonos o compensaciones extraordinarias.

Partidas presupuestales: Documentos que especifiquen las partidas presupuestales de donde provinieron los recursos utilizados para otorgar dichas compensaciones extraordinarias.

Solicito que esta información se proporcione en el formato en que se encuentre archivada y que abarque el periodo completo de la II Legislatura.

[...] [sic]

Medio de notificación

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. La misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4441/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El diecisiete de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV, 238 párrafo primero

de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de inconformidad, indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión sería desechado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue **notificado al recurrente el veintitrés de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, este último medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El uno de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción IV y 238, primer párrafo de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

[...]

Solicito la información disponible en los archivos de la dependencia respecto a los bonos o compensaciones extraordinarias otorgados al personal de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, incluidos los legisladores. Específicamente, requiero los siguientes documentos, en caso de que existan:

Listado de beneficiarios: Documentos que registren los nombres de legisladores y personal que hayan recibido bonos o compensaciones extraordinarias durante la II Legislatura.

Montos recibidos: Documentos que detallen los montos asignados a cada beneficiario, así como la fecha en que fueron otorgados estos bonos o compensaciones extraordinarias.

Documentación de entrega: Copias de resoluciones, acuerdos, recibos u otros documentos que avalen la entrega de los bonos o compensaciones extraordinarias.

Justificación y criterios: Cualquier documento que explique la justificación y los criterios utilizados para la asignación de los bonos o compensaciones extraordinarias.

Partidas presupuestales: Documentos que especifiquen las partidas presupuestales de donde provinieron los recursos utilizados para otorgar dichas compensaciones extraordinarias.

Solicito que esta información se proporcione en el formato en que se encuentre archivada y que abarque el periodo completo de la II Legislatura.

[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

El particular no controvierte la respuesta proporcionada por el Congreso de la Ciudad de México, la cual remitió el oficio CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0174/2024 de acuerdo al requerimiento de la parte recurrente, mediante el cual se le responde con el contenido del oficio CCDMX/IIIL/T/0208/2024 y anexo emitido por la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México y de manera complementaria también se le informó que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, e, hizo de su conocimiento que puede consultar y descargar el formato Excel sobre la remuneración de los servidores públicos del Congreso y le indica los pasos a seguir para acceder a dicha información contenida en el artículo IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia del portal de las obligaciones de transparencia, además, el particular no expresa agravio alguno que recaiga en alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que, no explica las razones y motivos de su inconformidad, para poder comprender a que causal de procedencia se refiere.

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

Por otra parte, para que este Órgano Garante estuviera en aptitud de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resultaba necesario que éste expresara algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado le proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, debido a que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no constituye la suplencia total del agravio. En este sentido, no fue posible deducir qué le causa agravio al particular.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO⁵). La tesis de jurisprudencia de rubro: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierte que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: “SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.”, cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.”

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁵ Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

Por tanto, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que se agravió en contra de la respuesta que emitió el sujeto obligado, sin precisar las razones o los motivos de su inconformidad.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se previno** al ahora recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento de que, DE NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO, EL RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO.**

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintitrés de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veinticuatro de octubre al miércoles treinta de octubre de la misma anualidad**, lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de octubre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la

Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo [6996/SO/06-12/2023](#) del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4441/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.